



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 85/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0006317, Ent. N°4666/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco Central del Uruguay (BCU), relacionadas con la Licitación Pública N° 2021-LP-PC-00001, cuyo objeto es la Contratación de Servicio de Mesa de Soporte de Primer y Segundo Nivel, dedicado a la atención de incidentes y resolución de problemas, que tienen su origen en el ámbito de la tecnología de la información;

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 24/09/21 se procedió al acto de apertura de ofertas, presentándose cinco proponentes: a) Altenix S.A.; b) Duodyn S.R.L.; c) Sonda Uruguay S.A.; d) Tenvia S.A., y e) Urudata S.A.;

2) que a través de los Servicios de la Administración, se confeccionaron Cuadros: de análisis de admisibilidad de las ofertas y de requisitos de presentación de las ofertas; de mantenimiento de ofertas; y de comparativo de precios;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 22/10/21, informó que:

3.1) el numeral 4.4. "Evaluación de Ofertas" del Cap. II del Pliego de Condiciones Particulares, establece que solamente pasarán a la etapa de evaluación aquellas ofertas que hayan cumplido con el requisito de admisibilidad establecidos en el numeral 1, presentando la documentación exigida en el numeral 2.2 de dicho capítulo. Del estudio de admisibilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizado por la Unidad Compras 2 (requisitos de admisibilidad, literales a) a f), - Requisitos de formación académica), surge que tres oferentes incluyeron información confidencial, la cual – analizada - reúne los requisitos para ser considerada tal;

3.2) en lo que respecta a los requisitos de admisibilidad, se concluye que: (i) Altenix S.A. no cumplió las exigencias dispuestas en los literales e) y f), ya que las referencias presentadas acreditantes de la experiencia requerida en el literal e), corresponden a la firma MTI S.A. y no a la oferente; el equipo de trabajo no cumple con los requisitos de formación académica requeridos en el literal f); (ii) las ofertas de Duodyn S.R.L., Tenvia S.A. y Urudata S.A., no cumplieron con los requisitos del literal f), referidos a la formación académica; (iii) Sonda Uruguay S.A. acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, literales a) a f);

3.3) siendo que Altenix S.A., Duodyn S.R.L., Tenvia S.A. y Urudata S.A., no cumplieron con los requisitos del literal f), referidos a la formación académica; y no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el literal f) del numeral 1 del capítulo II, corresponde descalificar tales ofertas (artículo 4.4 del Pliego);

4) que con fecha 15/11/21 se realizó Evaluación de Requisitos de Experiencia, surgiendo que los 15 técnicos presentados en la oferta de Sonda Uruguay SA, cumplen con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el literal f). Asimismo, se realizó la evaluación de la referida oferta, la que obtuvo un total de 85 pts.;

5) que con fecha 16/11/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, expresó que:

5.1) del análisis de la información aportada surge el cuadro definitivo de cumplimiento de requisitos formales y de admisibilidad, elaborado por los representantes del Área Gestión de Bienes y Servicios, en base a la evaluación técnica aportada por el Área Tecnología de la Información, en cumplimiento a



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo encomendado en Acta N° 1652 de 22/10/21. A partir del referido cuadro se concluye que la oferta de Sonda Uruguay S.A. acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de admisibilidad dispuestos, por lo que calificó a la etapa de evaluación prevista en el numeral 4.4 del Capítulo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

5.2) en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el numeral 4.5 del Capítulo II del Pliego, corresponde adjudicar el presente llamado a la oferta presentada por la empresa Sonda Uruguay S.A. por ser la única que acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos y presentar un precio acorde al estimado para la presente contratación;

5.3) según Dictamen N° 1.506 de fecha 16/11/21, la Comisión sugiere adjudicar a la oferta presentada por la empresa Sonda Uruguay SA, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a un precio mensual de \$ 1.571.059 impuestos incluidos;

6) que con fecha 02/12/2021, el Área de Control Contable y Presupuestal del BCU expresó que:

6.1) se propone adjudicar a la empresa Sonda Uruguay S.A. la Licitación Pública N° 2021-LP- PC-00001, a un precio mensual de UYU 1.571.059 impuestos incluidos;

6.2) actualmente, por dichos servicios, se encuentran vigentes contratos con la empresa Sonda Uruguay S.A. con vencimientos 31 de diciembre de 2021, encontrándose en trámite una ampliación por el mes de enero 2022 en expediente 2016-50-1-01914, por lo cual la contratación a realizarse sería a partir del 1° de febrero de 2022, por un total anual de UYU 17.281.649 correspondiente a once meses del servicio;

6.3) la erogación por el presente llamado conforme al Calificador del Gasto y al artículo 16 del TOCAF, corresponde imputarse al rubro 285 "Mantenimiento y Desarrollo de Aplicaciones Informáticas", afectando el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejercicio 2022. Hasta tanto el Poder Ejecutivo no apruebe el Presupuesto 2022 aprobado por Resolución de Directorio N° D-171-2021 de 28 de julio de 2021, rige por prórroga automática el Presupuesto 2021 aprobado por Decreto N° 118/021 de 21 de abril de 2021, teniendo dicho rubro una disponibilidad para el año 2022 de UYU 75.402.647;

6.4) en el Sistema Integrado de Gestión se ingresó el pedido de compra 2021-LP-PC-00001 con código de requerimiento "SSI-285-01-CONT - Mantenimiento Aplicación Informática", habiéndose ya afectado disponibilidad en el Presupuesto 2022 por UYU 20.000.000 en el rubro 285. La presente contratación fue prevista en la formulación 2022 con el concepto "Mesa de Servicios Nivel 1 y Nivel 2", por UYU 20.000.000, monto que resulta suficiente para la contratación a realizar; existe disponibilidad presupuestal suficiente para llevar a cabo la contratación propuesta;

7) que por Resolución N° D-291-2021 de fecha 08/12/21 (Acta N° 3568), el Directorio del Banco dispuso adjudicar la Licitación en los términos sugeridos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a Sonda Uruguay S.A., a un precio mensual de \$ 1.571.059 impuestos incluidos, y remitir las actuaciones a este Tribunal para su intervención;

8) que asimismo, cabe acotar que el Pliego de Condiciones Particulares, estableció en su artículo 14 que el plazo del contrato será de un año, y su fecha de entrada en vigencia será notificada por el Banco una vez que se haya dado conformidad a la integración del equipo de trabajo. Acaecido el vencimiento del primer año, el contrato se renovará en forma automática por hasta 4 períodos iguales y consecutivos de un año, salvo que una de las partes manifieste su voluntad en contrario mediante comunicación escrita con una antelación mínima de 60 días respecto a la fecha en que opere la renovación automática;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que tomó en consideración los cuadros de análisis de los requisitos de admisibilidad confeccionados por los servicios del Organismo, y ello determinó la exclusión de cuatro oferentes, argumentando que: *“el equipo de trabajo no cumple con los requisitos de formación académica requeridos en el literal f)”*; *“Duodyn S.R.L., Tenvia S.A. y Urudata S.A.”*. En tal sentido, fueron descartadas las ofertas de Altenix S.A., Duodyn S.R.L., Tenvia S.A. y Urudata S.A., por no cumplir con los requisitos del literal f), referidos a la formación académica;

2) que al respecto, el artículo 66, incisos 2° y 3° del T.O.C.A.F. establece que es cometido de la Comisión *“... informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos”* y que el informe que elabore *“... deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad...”*. En la especie, el dictamen de la Comisión respecto de la admisibilidad de las ofertas descartadas por el incumplimiento referido, no cumple con lo establecido en la norma indicada, por cuanto no se analizaron pormenorizadamente los motivos por los cuales consideró que las ofertas se apartaron de lo establecido por la disposición del Pliego. Máxime cuando, como es del caso, se vuelve necesario dotar de mayores garantías a un procedimiento competitivo, en el cual, la única oferta evaluada y por ende sobre la que recae la adjudicación, es la actual prestadora del servicio que se contrata;

3) que por otra parte, si bien la Comisión Asesora de Adjudicaciones refirió a que tres oferentes incluyeron información confidencial (la cual según su dictamen reúne los requisitos para ser considerada tal), no se explicitó la motivación por la cual se entiende que dicha información reviste aquel carácter;

4) que en cuanto a la información confidencial presentada por Altenix S.A., Sonda Uruguay S.A. y Urudata S.A., resulta de



TRIBUNAL DE CUENTAS

aplicación lo establecido por el artículo 10 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08, norma a la que se remite el artículo 65 inciso 11 del T.O.C.A.F.; y artículo 30 del Decreto N° 232/010 de 10/08/10;

5) que si bien la documentación aportada por las empresas puede entregarse con tal carácter, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, no se dio cumplimiento a la presentación de resúmenes no confidenciales de la misma (conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto N° 232/010 de 10/08/10), que permitan a los restantes oferentes conocer el concepto de dicha información, así como evaluar la valoración por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a su respecto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) a 5) de la presente Resolución;
- 2) Devolver las actuaciones.

BA


Gra. Lic. Olga Santinelli Eubner
Secretaría General